

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 29640- 14.05.2012

R-111 -14.05.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN № 351

Reclamo N° 261, de 25.11.2011, de Aduana Valparaíso Denuncia N° 508677, de 13.04.2011 DIN N° 4110063461-7, de 07.01.2011 Resolución de Primera Instancia N° 67, de 24.04.2012 Fecha de Notificación:25.04.2012

Valparaíso, 2 2 MAR. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 489/6989, de fecha 14.05.2012, de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia con excepción de lo resuelto en el numeral 2 de la parte resolutiva, que se reemplaza por lo siguiente:

"2.- Infórmese a la Unidad de Audiencias para que continúe la tramitación de la respectiva denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas", una vez firme esta resolución.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MCD 14.05.2012 10.07.2012 26.10.2012

Plaza Sotomayor Nº 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2134555

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS/CHILE DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS/ VALPSO UNIDAD DE CONTROVERSIAS.- V. REGION.-

| GC: M/D: RECL | -FALLO-261 | I-2011-CLAS | SIFICACIÓN-SANT | IBAÑEZ |
|---------------|------------|-------------|-----------------|-----------|
| RESOLUCION | N° | 67 | VALPARAISO 2 4 | ABR. 2012 |
| | | | | |

VISTOS:

EL formulario de reclamación N° 261/2011, de esta Dirección Regional, mediante el cual el agente de aduanas señor Pedro Santibáñez VSG., por cuenta de su cliente SNF CHILE S.A., RUT/ 76.380.300-7, impugna denuncia N° 508677/13.04.2011, de la aduana de Valparaíso, que recae en **D.I. COD. 151/ N° 4110063461-8**// 07.01.2011, todo de conformidad a lo dispuesto en el Artord. 117. FS/ 1-3-7.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por dicha DI., se solicitó a despacho una partida de metil ciclohexano metanol, FLOMIN F 810, liquido pureza técnica, para uso en el proceso de flotación de minerales CA., 2905.1999 CIF US \$ 75.330.
- 2.- Que en su presentación el Despachador nombrado, a fojas 1, expone :
- "...la mercancía amparada en DI. COD. 151. N ° 4110063461-7/ 2011, se clasificó en la partida 2905.1999, considerando especialmente la clasificación arancelaria que le asigna el proveedor tanto en la factura como en el certificado de origen, respectivo y la composición del producto descrita en los datos de seguridad de Flomin Inc., USA., que informa que el producto está compuesto por ciclohexametanol, metilciclohexanoldescarboxilar y principalmente por metilciclohexanometanol".
- " por lo anotado, determinamos que el producto en cuestión, tiene la condición de constitución química definida.
- "... es un monoalcohol saturado de la partida 2905.1999, de conformidad al arancel aduanero, las notas explicativas y la reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria".
- "... la denuncia N 508677/ 2011, observó la partida arancelaria declarada en la DI. individualizada, y estableció que la que debió declararse es la partida 3824.9049, partida que según la notas explicativas no comprende los productos de constitución química definida, por lo que esta clasificación consignada en la denuncia debe ser desestimada, carece de fundamento, y por tanto, solicito a la autoridad aduanera confirmar el CA.2905.1999, declarado en la citada D.I".
- 3.- Que el fiscalizador de aduanas por OF. ORD. N° / 2220/ 13.12.2011, a fojas 9, informa que el producto FLOMIN F 810, por antecedentes que posee el Servicio y que figuran en las hojas de seguridad, se define como un espumante para flotación de minerales constituido por una mezcla, por lo tanto no se trata de un monocomponente de composición química definida, sino de una mezcla comprendida en CA. 3824.9049 : " las demás preparaciones para la concentración de minerales", con un derecho ad-valorem de 0%, por lo señalado opina que debe mantenerse la denuncia 508677/ 13.04,2011.

- 4.- El reclamante da respuesta al término probatorio fuera de plazo, por lo que este Tribunal no la considera. FS. 11, vuelta.
- 5.- Que a fojas 16, rola Informe 019/ 26.03.2012, de la Jefa del Laboratorio Químico de la DNA. el cual indica :
- -..."la glosa de la partida arancelaria 2905., comprende alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, o nitrosados, y el producto Flomin F 810 esta formado por una mezcla de alcoholes cíclicos y esteres. FS. 15 a18.
- -..."el capítulo 38 comprende productos diversos de las industrias químicas y la glosa de la partida 3824 comprende preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales) no expresados ni comprendidos en otra parte".
- -...el producto nombrado cumple con las características para ser clasificado como una mezcla de productos químicos y su clasificación arancelaria procede por el ítem 3824.9049, todo, en base a lo anteriormente anotado, al texto de la subpartida 3824.90, y a la composición química que lo constituye.
- 6.- Que por las consideraciones vertidas y los autos rolados, en el caso planteado este Tribunal resolverá no dar lugar a lo reclamado y procederá modificar la DI., especificada, debiendo consignarse en ella el código arancelario 3824.9049, que es el correcto.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes, el informe 017/ 26.03.2012, y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/ 79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

- 1.- Modifíquese la DI. COD.151. N° N° 4110063461-7/ 07.01.2011, mediante SMDA., consignándose en ella el CA. 3824.9049, que es el correcto de conformidad a las razones precitadas en los considerandos.
- 2.- Aplíquese Artord. 174 a la clasificación.

3.- ELÉVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.-

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional Aduana de Valparaíso